

	CONTRATOS Y/O CONVENIOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 1 de 21

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Y LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER

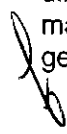
Entre, **LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 804.006.674-8, representada legalmente por **HELBERT PANQUEVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.746.055 expedida en Bucaramanga, quien para efecto del presente convenio se denominará la **EMAB**; por otra parte, **LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** identificada con NIT. 890.201.222-0, representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.510.120 nombrado mediante Decreto Departamental N°553 del 23 de octubre de 2025 y posesionado mediante Escritura Pública N°5265 del 27 de octubre de 2025 otorgada por la Notaría Séptima de Bucaramanga, quien para efecto del presente convenio se denominará la **ALCALDÍA**; y finalmente **LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER** identificada con NIT. 890.201.235-6, representada legalmente por el **M.G. (r) JUVENAL DIAZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.257.312 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de Gobernador de Santander, de conformidad con la credencial y/o acta de elección No E-28 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 12 de noviembre de 2023 así como el acta de posesión contenida en la escritura pública N. 7660 del 29 de diciembre de 2023 otorgada por la Notaría Séptima del Circuito de Bucaramanga, quien para efecto del presente convenio se denominará la **GOBERNACIÓN**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2 y 209, establece que la finalidad esencial de la función pública es el servicio a la comunidad y que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que, conforme al artículo 270 superior, la ley debe organizar las formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumple en los diversos niveles administrativos y sus resultados, como mecanismos orientados a garantizar la transparencia, el control social y la efectividad de los fines del Estado Social de Derecho. 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que, en consecuencia, las entidades públicas tienen el deber de producir, organizar y divulgar la información relativa a su gestión para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo. 3) Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, consagra el principio de coordinación y colaboración administrativa, conforme al cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para la consecución de los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades públicas y absteniéndose de impedir o estorbar el cumplimiento de sus funciones. 4) Que la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. – EMAB – es una entidad descentralizada del orden municipal organizada bajo la forma de sociedad por acciones, constituida conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994, cuyo objeto principal

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 2 de 21

es la prestación integral del servicio público domiciliario de aseo en Bucaramanga, incluyendo barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, además de actividades complementarias como el mejoramiento ambiental y la promoción de la cultura de reciclaje, todo enmarcado en la legislación vigente para servicios públicos. 5) Que la EMAB S.A. E.S.P. tiene la calidad de empresa de servicios públicos de naturaleza mixta, con participación pública mayoritaria, lo que la vincula al cumplimiento de los fines del Estado y a la observancia del régimen jurídico propio de las entidades descentralizadas por servicios, sin perjuicio de que, en sus actos y contratos, se rija por el marco normativo especial previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la complementan, así como por las disposiciones societarias aplicables a las sociedades por acciones. 6) Que conforme a la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos gozan de autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, pero se encuentran sujetas a la regulación, vigilancia y control de los entes competentes, y deben desarrollar su actividad en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio público esencial de aseo. 7) Que la EMAB, por su naturaleza jurídica y su condición de prestadora del servicio público domiciliario de aseo, desarrolla funciones que son de interés general y que tienen relevancia constitucional, en tanto se orientan a la protección del ambiente, la salubridad pública y la adecuada gestión de los residuos sólidos, lo cual constituye un componente esencial del bienestar colectivo y del cumplimiento de los fines sociales del Estado. 8) Que en virtud de su régimen jurídico, la EMAB S.A. E.S.P. puede celebrar actos, contratos y convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos instrumentos se ajusten a la normativa especial del sector de servicios públicos, al régimen societario aplicable y a los principios de la función administrativa, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la planificación territorial, los instrumentos de gestión del riesgo y las decisiones administrativas adoptadas en el marco de la calamidad pública declarada. 9) Que el Municipio de Bucaramanga es una entidad territorial organizada conforme a los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política, dotada de autonomía política, fiscal y administrativa para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la ley, y responsable de la prestación eficaz de los servicios públicos a su cargo, 10) Que la Alcaldía de Bucaramanga, como cabeza de la administración municipal y autoridad ejecutiva del orden territorial, tiene a su cargo la dirección de la acción administrativa, la formulación y ejecución de las políticas públicas locales, la coordinación de las dependencias municipales y la adopción de las decisiones necesarias para garantizar la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios públicos bajo su competencia, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Que corresponde al Alcalde Municipal, en los términos de la Constitución y la Ley, dirigir la administración local, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio, adoptar medidas para la conservación del orden público, coordinar la acción de las entidades descentralizadas del nivel territorial y ejercer la representación legal, administrativa y presupuestal del ente territorial. 12) Que de conformidad con el marco normativo municipal y los instrumentos de planeación vigentes, la Alcaldía de Bucaramanga tiene competencia para promover, regular y garantizar la prestación del servicio público de aseo dentro de su jurisdicción, para lo cual puede adelantar acciones directas o a través de entidades descentralizadas, operadores públicos o privados, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad propios de la gestión pública territorial. 13) Que la Alcaldía de Bucaramanga, como principal autoridad



	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 3 de 21

municipal tiene la responsabilidad de liderar las acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio de aseo, mantener la capacidad operativa del sistema de gestión de residuos sólidos y adoptar las medidas administrativas requeridas para prevenir, mitigar y atender situaciones que comprometan la salubridad pública, el ambiente y el bienestar colectivo. 14) Que es deber constitucional y legal del Municipio de Bucaramanga asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de aseo y sus actividades complementarias, así como garantizar la salubridad pública y el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley 142 de 1994 y en la normativa reglamentaria aplicable al sector de servicios públicos domiciliarios. 15) Que, en ejercicio de sus funciones, la Alcaldía de Bucaramanga puede celebrar actos, contratos y convenios con entidades públicas y privadas, así como adoptar decisiones presupuestales y administrativas orientadas a garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y la ejecución de las políticas municipales, siempre dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable. 16) Que el Departamento de Santander es una entidad territorial organizada conforme a los artículos 297 y 298 de la Constitución Política, con autonomía para la gestión de sus intereses en los ámbitos político, fiscal y administrativo, y facultada para ejercer las competencias que le atribuye la ley en materia de coordinación regional, planificación del desarrollo y apoyo a los municipios dentro de su jurisdicción. 17) Que la Gobernación de Santander, como órgano ejecutivo del departamento, tiene a su cargo la dirección de la administración seccional, la coordinación de las políticas públicas de alcance regional, la articulación de los programas y proyectos que comprometen el interés departamental, y la adopción de las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el territorio. 18) Que corresponde al Gobernador, en los términos de la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del departamento, asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental, coordinar y armonizar las actuaciones de las entidades territoriales dentro del departamento, y promover el fortalecimiento institucional y operativo de los municipios en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. 19) Que el Departamento de Santander tiene competencia para apoyar técnica, administrativa y financieramente a los municipios en asuntos que comprometan la protección del ambiente, la salud pública, la gestión integral de los residuos sólidos y la atención de situaciones que representen riesgos para la población o afecten la prestación de servicios públicos esenciales, de conformidad con los instrumentos de planeación y la normativa sectorial aplicable. 20) Que la Gobernación de Santander, mediante sus dependencias y entidades adscritas o vinculadas, desarrolla acciones orientadas a promover la sostenibilidad ambiental, fortalecer las capacidades institucionales de los municipios, impulsar proyectos estratégicos regionales y coadyuvar en la implementación de medidas que garanticen la prestación adecuada de los servicios públicos, incluida la gestión integral del servicio de aseo cuando su operación o continuidad puedan verse comprometidas. 21) Que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, el Departamento puede celebrar actos, contratos y convenios con entidades públicas y privadas, así como participar en esquemas de cooperación interinstitucional destinados a asegurar la ejecución de proyectos de impacto regional, mejorar la prestación de servicios públicos y apoyar a los municipios en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre dentro del marco jurídico aplicable y de los principios que rigen la función administrativa. 22) Que la coordinación interinstitucional constituye un deber administrativo para las entidades territoriales, especialmente cuando concurren competencias y responsabilidades orientadas a garantizar la continuidad de un servicio

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 4 de 21

público esencial y la atención de una situación declarada como calamidad pública, lo cual exige la articulación de capacidades técnicas, operativas y presupuestales entre los distintos niveles de gobierno involucrados. **23)** Que históricamente el Municipio de Bucaramanga y los demás municipios del Área Metropolitana han enfrentado una crisis en la disposición final de residuos sólidos debido a la orden judicial de cierre de "El Carrasco" y la inexistencia de alternativas viables a corto plazo en otros rellenos sanitarios, lo que ha obligado a la declaratoria reiterada de situaciones de Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria para garantizar la continuidad del servicio. **24)** Que la EMAB es la propietaria de los predios donde opera el actual sitio de disposición final y ha sido la entidad encargada de contratar y ejecutar los estudios técnicos especializados para la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad de recepción de residuos, demostrando la idoneidad técnica y operativa requerida para la transformación de los residuos sólidos que se generan en el municipio de Bucaramanga y su área metropolitana. **25)** Que actualmente en el sitio de disposición final "El Carrasco" se disponen, mediante la técnica de relleno sanitario, los residuos sólidos generados en los cuatro municipios que conforman en área metropolitana de Bucaramanga, los cuales representan alrededor del 70% de los residuos generados en el departamento de Santander. **26)** Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Bucaramanga, adoptado mediante Decreto 0005 de 2022, fue actualizado mediante decreto 377 del 25 de junio de 2025, incorporando el programa de economía circular que tiene por objetivo "*Incorporar lineamientos de economía circular a la prestación del servicio público de aseo, del municipio de Bucaramanga articulado con el Programa Nacional de Basura Cero*". **27)** Que desde la expedición del Decreto 0153 de 2017 "*Por el cual se prorroga la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga, y se adoptan otras disposiciones*", se inició a plantear la necesidad de que la EMAB, con apoyo del Municipio, adelantara gestiones para implementar nuevas tecnologías aplicables al tratamiento y manejo de residuos con el propósito de minimizar el volumen dispuesto y los impactos ambientales, sentando el precedente para la búsqueda de soluciones tecnológicas avanzadas en el sitio. **28)** Que en los Planes de Acción Específicos (PAE) elaborados para el retorno a la normalidad y atención de la calamidad, se asignaron responsabilidades conjuntas entre la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga y la EMAB para actividades como la construcción de obras de estabilidad, manejo de lixiviados, ampliación planta PTLx, y la implementación de tecnologías para el tratamiento de residuos, medidas que contribuyen en el proceso de transformación de "El Carrasco" hacia un Parque Tecnológico y Ambiental. **29)** Que, asimismo, en el marco del Decreto 0022 de 2022 mediante el cual se prorrogó la calamidad pública declarada mediante el Decreto 0103 de Agosto de 2021, se documentó la suscripción previa de un "Memorando de Entendimiento" calendado el 12 de noviembre de 2021 entre el Municipio, la EMAB y Aguas de Bogotá, con el objeto de desarrollar un Plan de Gerenciamiento para "El Carrasco" que cuantifique y proponga actividades sostenibles como el aprovechamiento y/o tratamiento de biogás para sostener su uso por un lapso no inferior a 20 años, alineándose con la visión de Parque Tecnológico. **30)** Que dentro de los Planes de Acción Específicos (PAE) para la atención de la Calamidad Pública, nuevamente declarada y/o programada mediante los Decretos 0167 de 2023 y 0279 de 2024, se estableció explícitamente como línea de intervención el "*Desarrollar una propuesta integral de transformación del Sitio de Disposición Final El Carrasco hacia un Parque Tecnológico y Ambiental para la gestión de residuos sólidos*", definiendo como

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 5 de 21

responsables de dicha actividad al Municipio de Bucaramanga y a la EMAB S.A. E.S.P.

31) Que el desarrollo del proyecto de transformación en Parque Tecnológico y Ambiental debe contemplar no solo la disposición final, sino la integración de tecnologías para la gestión integral como lo es el tratamiento de residuos, tratamiento de lixiviados y aprovechamiento y manejo de biogás, actividades que han sido encomendadas a la EMAB dentro de las líneas de intervención de los PAE vigentes y prorrogados. 32) Que, por su parte, el Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia de segunda instancia proferida el 16 de febrero de 2011, confirmó la responsabilidad conjunta del Municipio de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. en la vulneración de derechos colectivos, ordenándoles llevar a cabo de manera prioritaria las gestiones administrativas necesarias para solucionar la problemática de disposición final de residuos. 33) Que en el marco del incidente de desacato, el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, mediante Auto del 26 de abril de 2024, ordenó a los alcaldes del área metropolitana de Bucaramanga y a la EMAB en coordinación con la autoridad ambiental CDMB, implementar medidas concretas orientadas a la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos, alineándose con el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 con el fin expreso de disminuir la cantidad de residuos que se entierran, así como aumentar los que se transforman, acciones que constituyen el objetivo central de un Parque Tecnológico y Ambiental. 34) Que en la Audiencia realizada el 29 de mayo de 2024, se estableció la necesidad de adoptar planes de acción a corto, mediano y largo plazo, donde la transformación tecnológica del sitio es una medida estructural para reducir la disposición final en un 15% inicial y progresivamente eliminar la dependencia del enterramiento de residuos, meta que puede alcanzarse mediante la cooperación técnica y financiera formalizada entre entes territoriales, entidades públicas y el operador del sitio de disposición final. 35) Que, durante la Audiencia de Verificación de Cumplimiento del Fallo del 30 de octubre de 2024, la EMAB presentó formalmente el documento técnico denominado "*Visión Parque Tecnológico y Ambiental – PTA*" como la propuesta a largo plazo para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, la cual contempla la implementación de una planta de separación mecánica automatizada y otras tecnologías de valorización. 36) Que, en dicha audiencia, el Juez de conocimiento conminó a las partes a evitar los errores de "*mala planificación*" y exigió que las propuestas no se queden en ideas, sino que se materialicen en acciones concretas de transformación tecnológica para dejar de enterrar residuos, advirtiéndole que la falta de un proyecto conjunto y financiado ha dilatado la solución definitiva durante más de 14 años. 37) Que la Empresa de Aseo de Bucaramanga ha manifestado en las mesas técnicas y audiencias que, para la ejecución de proyectos de alta envergadura como la planta de preclasificación, se requiere la concurrencia de fuentes de financiación que incluyen aportes de recursos municipales y/o departamentales lo cual hace indispensable un instrumento jurídico de planeación que sirva como acuerdo marco de viabilidad para la transferencia y ejecución de recursos otorgados a dicha destinación. 38) Que el Municipio de Bucaramanga, a través de su Alcalde y delegados en la Audiencia realizada el 30 de octubre de 2024, expresó su voluntad política y compromiso financiero para avanzar hacia un modelo de economía circular y apoyar la transformación tecnológica del sitio, reconociendo la necesidad de articularse con la EMAB para la actualización del marco tarifario y la financiación de la infraestructura requerida. 39) Que la transformación en Parque Tecnológico y Ambiental permitirá mitigar los impactos ambientales negativos históricos como olores, lixiviados y gases, motivaron la condena judicial inicial, alineándose con las exigencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 6 de 21

(ANLA) y la CDMB respecto al Plan de Desmantelamiento y Abandono, al tiempo que se aprovecha el pasivo ambiental para la generación de energía o subproductos. 40) Que tanto el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Bucaramanga y los Planes de Acción Específicos (PAE) derivados de las declaratorias de Calamidad Pública (Decretos 0167 de 2023 y 0279 de 2024) establecen como línea de intervención estratégica el desarrollo de una propuesta de transformación del sitio "El Carrasco" hacia un Parque Tecnológico y Ambiental. 41) Que la EMAB ha presentado formalmente la visión de "Parque Tecnológico y Ambiental" como la solución a largo plazo, la cual incluye la construcción de una Planta de Separación Mecánica Automatizada y una serie de proyectos complementarios para lograr el tratamiento, transformación y valorización de residuos sólidos. 42) Que el desarrollo de proyectos de alta complejidad tecnológica y financiera, como la planta de preclasificación, tratamiento por compostaje, captura y aprovechamiento de biogás, entre otros, superan la capacidad de inversión exclusiva vía tarifa o del Municipio de Bucaramanga por sí solo, haciendo indispensable la concurrencia de fuentes de financiación departamentales y nacionales, tal como se discutió en las mesas técnicas. 43) Que la transformación en Parque Tecnológico y Ambiental permitirá no solo la disposición final, sino la reincorporación de residuos a procesos productivos (Economía Circular), reduciendo la cantidad de material que se entierra y mitigando los pasivos ambientales históricos. 44) Que la EMAB S.A. E.S.P. es la propietaria de los predios donde opera el actual sitio y cuenta con la experiencia para liderar la transformación del sitio, pero requiere del apalancamiento financiero y el respaldo institucional de la Gobernación para ejecutar las obras de infraestructura requeridas. 45) Que la continuidad de la disposición de residuos en El Carrasco bajo la figura de calamidad pública es una medida temporal que exige transitar hacia una solución definitiva y estructural, siendo la transformación hacia un Parque Tecnológico y Ambiental, una alternativa viable que aprovecha la infraestructura existente y la ubicación estratégica del predio. 46) Que el proyecto de Parque Tecnológico y Ambiental incluye componentes de innovación como plantas de pirólisis y aprovechamiento de biogás que pueden generar beneficios energéticos y económicos para la región, alineándose con las metas de desarrollo sostenible del Departamento de Santander. 47) Que la Gobernación de Santander, en el marco de sus competencias de coordinación y complementariedad, puede aportar recursos para proyectos de saneamiento básico y agua potable que benefician a múltiples municipios, configurándose la problemática de "El Carrasco" como un hecho de impacto regional y metropolitano. 48) Que los estudios de consultoría han descartado la viabilidad técnica y social de otros sitios en el corto plazo, reafirmando que la transformación tecnológica del sitio actual es una ruta eficiente para cumplir la sentencia judicial sin generar una emergencia sanitaria mayor. 49) Que, para materializar las acciones de estabilización, diseño y transformación contempladas en los decretos de calamidad y sus planes de acción, es indispensable aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros mediante un convenio interadministrativo que permita al Municipio de Bucaramanga y a la Gobernación de Santander transferir recursos y directrices a la EMAB, garantizando así el cumplimiento de las órdenes judiciales y la protección del interés general representado en la salud pública y el ambiente sano. 50) Que la problemática asociada al sitio de disposición final "El Carrasco" excede la órbita exclusiva del Municipio de Bucaramanga, por cuanto afecta a los demás municipios del área metropolitana y constituye un asunto de impacto regional que compromete competencias conjuntas en materia de ambiente, gestión del riesgo, salud pública y prestación del servicio público esencial de aseo, haciendo necesaria la

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 7 de 21

concurrencia técnica y administrativa del Departamento de Santander. **51)** Que la participación simultánea del Municipio de Bucaramanga, la Gobernación de Santander y la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. en un mismo instrumento administrativo responde al principio de concurrencia y complementariedad territorial, mediante el cual los niveles municipal y departamental coordinan capacidades, recursos y decisiones para atender situaciones cuya solución estructural requiere intervención multientidad. **52)** Que los proyectos de orden estructural relacionados con la transformación del sitio de disposición final requieren, para su viabilidad financiera y operativa, una etapa previa de estructuración técnica, jurídica y presupuestal que incluye la definición de roles institucionales, la articulación de competencias, la planeación plurianual y la preparación de los futuros convenios específicos, actividades que pueden desarrollarse válidamente mediante un convenio marco que no comporta ejecución inmediata de recursos. **53)** Que el Plan de Acción Específico expedido en el marco de la calamidad pública declarada incorpora actividades que demandan coordinación interinstitucional entre el Municipio de Bucaramanga, la EMAB y el Departamento de Santander, siendo necesario formalizar dicha coordinación mediante un acuerdo marco que consolide las líneas de trabajo, los compromisos institucionales y la hoja de ruta conjunta para las fases de retorno a la normalidad y transformación tecnológica del sitio. **54)** Que la suscripción de un Convenio Marco Tripartito entre la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación de Santander y la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. constituye un instrumento legítimo de planificación y cooperación administrativa, mediante el cual las entidades firmantes pueden definir sus roles, compromisos y líneas de actuación conjunta en la fase de retorno a la normalidad del Plan de Acción Específico adoptado para la atención de la Calamidad Pública declarada por el cierre del Relleno Sanitario "El Carrasco". **55)** Que este instrumento marco no comporta ejecución inmediata de recursos públicos ni implica la asunción de obligaciones presupuestales, lo que permite su suscripción durante el periodo de restricciones establecido por la Ley 996 de 2005, al no encuadrarse dentro de los convenios interadministrativos prohibidos por comportar ejecución o disposición directa de recursos, según interpretación consolidada por la doctrina administrativa y jurisprudencia del órgano de cierre de lo contencioso administrativo. **56)** Que el Convenio Marco Tripartito habilita la formalización anticipada de compromisos institucionales y operativos que deberán ser desarrollados en la vigencia siguiente mediante convenios derivados, una vez se cuente con las apropiaciones presupuestales necesarias y hayan cesado las restricciones propias del periodo electoral, garantizando así el respeto al principio de anualidad presupuestal y la legalidad de la programación del gasto público. **57)** Que la incorporación del Convenio Marco al Plan de Acción de largo plazo en el marco de la orden judicial, permite consolidar un instrumento coherente de planificación, al reflejar tanto las acciones inmediatas como los compromisos de mediano plazo necesarios para asegurar la recuperación operativa del sistema de disposición final, articulando la acción municipal y departamental con la capacidad técnica y operativa de la EMAB. **58)** Que la suscripción del Convenio Marco Tripartito facilita la organización, programación y proyección de las acciones contractuales y financieras que deberán ejecutarse en la vigencia 2026, y vigencias posteriores garantizando que la intervención requerida cuente con sustento técnico, administrativo y presupuestal adecuado, y evitando la interrupción en las labores encaminadas a restablecer la estabilidad del servicio público esencial de aseo. **59)** Que el esquema interinstitucional adoptado mediante el Convenio Marco garantiza seguridad jurídica a las entidades firmantes, toda vez que recoge la necesidad de intervención señalada en los documentos técnicos,

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 8 de 21

respetar las restricciones electorales y presupuestales vigentes, y establece un marco claro para la posterior expedición de actos administrativos y suscripción de convenios derivados destinados a la ejecución de recursos públicos en la vigencia fiscal correspondiente. 60) Que la planeación presupuestal y la disponibilidad jurídica para celebrar convenios específicos de ejecución requieren la existencia previa de un instrumento marco que delimite el alcance, la finalidad y la estructura operativa de la cooperación interadministrativa, de manera que la celebración del presente convenio resulta un requisito habilitante y preparatorio para los compromisos presupuestales que se asumirán en la vigencia 2026. 61) Que la necesidad de asegurar transparencia, trazabilidad y gobernanza institucional en la gestión de proyectos de alta complejidad técnica y financiera justifica la adopción de un convenio marco que establezca los mecanismos de coordinación, seguimiento, toma de decisiones y roles diferenciados entre las entidades participantes, garantizando la unidad de acción requerida para el cumplimiento de las órdenes judiciales y de las líneas estratégicas de los instrumentos de planeación territorial. 62) Que la suscripción del presente Convenio Marco Tripartito no constituye en sí misma la ejecución de las actividades de transformación del sitio de disposición final, sino la creación del marco normativo, técnico y organizacional que permitirá la estructuración, priorización y posterior contratación de las obras, estudios y tecnologías necesarias, una vez se cuente con las apropiaciones presupuestales y se suscriban los convenios derivados que detallarán cada intervención.

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente Convenio Marco Tripartito es: “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. –EMAB–, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PLANEACIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS REQUERIDOS PARA LA RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL SITIO “EL CARRASCO” HACIA UN PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA Y DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO ADOPTADO PARA SU ATENCIÓN, ASÍ COMO EL PLAN DE ACCIÓN DE LARGO PLAZO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE 26 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIDO POR EL JUEZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA”.**

SEGUNDA- ALCANDE DEL OBJETO: El presente instrumento tiene la naturaleza de convenio marco, razón por la cual su alcance se limita a definir las bases generales de colaboración entre las partes, las líneas estratégicas de actuación conjunta, los roles institucionales y los mecanismos de articulación que orientarán la formulación, estructuración y futura ejecución de los proyectos derivados. En consecuencia, este convenio no implica transferencia de recursos, ejecución presupuestal, compromisos financieros ni obligaciones patrimoniales inmediatas para ninguna de las entidades firmantes. En virtud del presente convenio marco, las partes acuerdan que su aplicación se orientará a: **1. Colaboración estratégica interinstitucional:** Establecer canales permanentes de coordinación técnica, administrativa y operativa entre las partes, destinados a planificar y organizar las acciones necesarias para la adecuada gestión del

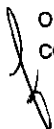
	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 9 de 21

sitio de disposición final y para la estructuración de proyectos de mejora, estabilización, aprovechamiento, transformación tecnológica u otras intervenciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio público esencial de aseo. Esta colaboración se desarrollará en el marco de los principios de planeación, coordinación y eficiencia que rigen la función administrativa. **2. Habilitación para convenios derivados y expedición de actos administrativos de transferencia de recursos:** El presente convenio marco constituye el instrumento habilitante para la posterior suscripción de convenios interadministrativos específicos derivados, los cuales deberán precisar el objeto concreto de cada intervención, las obligaciones de las partes, los recursos financieros a ejecutar, los cronogramas y las condiciones técnicas, jurídicas y presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades, una vez se cuente con las apropiaciones presupuestales respectivas y hayan cesado las restricciones legales aplicables. De igual manera, este convenio marco habilita la expedición de actos administrativos de transferencia de recursos por parte del Municipio de Bucaramanga o del Departamento de Santander hacia la EMAB S.A. E.S.P., cuando ello resulte procedente y necesario para atender las acciones asociadas a la calamidad pública, planes de acción formulados en el marco de la orden judicial y se encuentren formulados los proyectos que soporten dichas transferencias. Los actos administrativos de transferencia deberán sujetarse al marco presupuestal vigente. **3. Gestión inicial de proyectos prioritarios:** El presente convenio permitirá iniciar la gestión preparatoria y la estructuración técnica de las iniciativas necesarias para la intervención del sitio de disposición final, incluyendo estudios, consultorías, diagnósticos, análisis técnicos, financieros, jurídicos y operativos, sin que ello implique inicio de ejecución física de obras ni compromisos presupuestales para las partes. **4. Ausencia de transferencia de recursos y de ejecución inmediata:** Toda obligación financiera o de ejecución material deberá ser objeto de expedición de actos administrativos de transferencia y convenios derivados independientes, que requerirán sus respectivos estudios previos, certificaciones presupuestales, procedimientos internos de aprobación y requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **5. Definición futura de especificaciones técnicas:** Las especificaciones técnicas, alcances detallados, presupuestos, cronogramas, productos entregables, diseños, parámetros operativos y demás componentes de ingeniería, arquitectura o gestión contractual que correspondan a cada intervención serán definidos en los convenios derivados que se suscriban para tal fin, de conformidad con las disposiciones técnicas y presupuestales vigentes.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. Obligaciones de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – EMAB

- a) Actuar como entidad ejecutora del proyecto en todas sus fases (1, 2 y 3), conforme a su capacidad técnica, operativa y jurídica, y en correspondencia con el Plan de Acción Específico y la visión de transformación contenida en sus documentos técnicos estratégicos.
- b) Para la Fase 1 – Inicio, adelantar los procesos de estructuración, elaboración y/o actualización de estudios, diseños detallados, obtención de permisos, contratación de obras civiles preliminares y demás actividades requeridas, una vez perfeccionados los convenios derivados y recibidos los recursos respectivos.




	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 10 de 21

c) Preparar la estructuración técnica, presupuestal, jurídica y operativa de las Fases 2 y 3, incluyendo estudios de maquinaria, compras tecnológicas, puesta en marcha, operación inicial y optimización continua, entregando a las entidades territoriales los insumos necesarios para la toma de decisiones presupuestales en cada vigencia.

d) Ejecutar los recursos que reciba mediante convenios derivados o actos administrativos, garantizando su uso exclusivo para los componentes y actividades autorizadas dentro de cada fase y manteniendo segregación contable y presupuestal.

e) Participar y liderar los comités técnicos y de seguimiento, presentando informes periódicos sobre avance físico, financiero y técnico, así como reportes sobre riesgos, viabilidad y requerimientos sucesivos de cada fase.

f) Gestionar las licencias, permisos, autorizaciones y requisitos ambientales o regulatorios necesarios para la implementación completa del proyecto, tanto en la fase inicial como en la implementación y operación.

g) Informar oportunamente a las entidades territoriales sobre circunstancias que puedan afectar el desarrollo técnico, financiero o cronológico del proyecto en cualquiera de sus fases.

3.2. Obligaciones del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

a) Asegurar, dentro de sus instrumentos de planeación y de su programación presupuestal para la vigencia 2026, una apropiación de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.539.318.400)** destinada a cofinanciar la Fase 1 – Inicio del proyecto de construcción y puesta en marcha de la Planta de Separación Mecánica, correspondiente a los componentes de diseño detallado, obra civil y eléctrica, estudios requeridos para la obtención de permisos y licencias necesarias para habilitar la infraestructura inicial del proyecto y la transformación del Carrasco hacia un Parque Tecnológico y Ambiental.

b) Comprometerse, dentro del marco del presente convenio marco, a participar en el desarrollo y estructuración técnica, financiera y operativa de las Fases 2 y 3, relativas a la implementación y operación del sistema, sin que ello constituya obligación de ejecución o apropiación presupuestal inmediata. Las fases posteriores solo se ejecutarán a través de convenios derivados, previo cumplimiento de requisitos presupuestales y normativos.

c) Expedir los actos administrativos de transferencia de recursos, o en su defecto suscribir los convenios interadministrativos específicos derivados, mediante los cuales se materializará el aporte financiero del Municipio para la Fase 1 y, en su momento, para las fases subsiguientes, una vez se cuente con disponibilidad presupuestal y hayan cesado las restricciones legales aplicables.

d) Participar activamente en los comités técnicos tripartitos, en la evaluación de documentos técnicos, en la priorización de actividades para cada fase y en la revisión de la estructuración de los proyectos que componen la hoja de ruta integral del sistema de

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 11 de 21

gestión y separación mecánica, así como de los proyectos derivados del proceso de transformación hacia un Parque Tecnológico y Ambiental

e) Adelantar las gestiones internas necesarias para la incorporación, ajuste o modificación de rubros presupuestales que permitan, en su momento, financiar actividades asociadas a las Fases 2 y 3, siempre que estas sean validadas técnicamente y cuenten con viabilidad jurídico-presupuestal.

f) Garantizar que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a las actividades autorizadas en cada convenio derivado y que correspondan, según el caso, a la Fase 1 o a las fases que posteriormente se ejecuten conforme a la programación multianual del proyecto.

3.3. Obligaciones del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

a) Adelantar las gestiones administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y de planeación necesarias dentro de sus instrumentos de planificación y programación presupuestal, orientadas a evaluar la viabilidad y eventual concurrencia de recursos departamentales para cofinanciar la Fase 1 – Inicio del proyecto de construcción y puesta en marcha de la Planta de Separación Mecánica de Residuos Sólidos Urbanos, así como las actividades de estructuración y estudios asociados a la transformación del sitio de disposición final “El Carrasco” hacia un Parque Tecnológico y Ambiental, sin que ello implique compromiso, apropiación ni ejecución presupuestal alguna, los cuales solo se definirán y formalizarán mediante los instrumentos jurídicos y presupuestales derivados que resulten procedentes en la vigencia fiscal correspondiente.

b) Comprometerse, al igual que el Municipio, a participar en el desarrollo y la estructuración técnica, operativa, jurídica y financiera de las Fases 2 y 3, sin que ello genere obligación de ejecución o apropiación presupuestal inmediata, quedando estas fases sometidas a la viabilidad financiera y a los convenios derivados que se suscriban en su momento.

c) Suscribir los actos administrativos y/o convenios interadministrativos derivados, mediante los cuales se materializará su aporte para la Fase 1 y, posteriormente, para las fases siguientes, una vez se cuente con apropiación disponible y hayan cesado las restricciones de orden legal.

d) Aportar asistencia técnica y articulación institucional para la estructuración integral del proyecto en todas sus fases, incluyendo la evaluación de las tecnologías propuestas, la priorización de componentes y la participación en los comités técnicos tripartitos.

e) Adelantar gestiones internas para la incorporación, ajuste o modificación de los rubros presupuestales necesarios para financiar actividades de las fases sucesivas, cuando estas sean técnica y jurídicamente viables.

f) Realizar seguimiento y verificación del uso adecuado de los recursos departamentales que se transfieran en desarrollo de los convenios derivados, asegurando que se destinen

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 12 de 21

exclusivamente a las actividades autorizadas dentro de la programación técnica de cada fase del proyecto.

PARÁGRAFO. La eventual concurrencia de recursos departamentales a la que se refiere el presente literal estará condicionada, en todo caso, a la culminación previa de los estudios, diseños detallados, estructuración técnica, jurídica y financiera de la Fase 1 – Inicio del proyecto, los cuales serán desarrollados conforme a las obligaciones asumidas por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** en el marco del presente convenio y de los instrumentos que se deriven de este. En consecuencia, cualquier decisión relacionada con la cofinanciación departamental será posterior a la validación técnica de dichos estudios y diseños, y solo podrá materializarse mediante los actos administrativos y convenios interadministrativos específicos que se suscriban en la vigencia fiscal correspondiente, previa verificación de la viabilidad presupuestal, legal y financiera, sin que el presente convenio marco genere obligación alguna de apropiación o ejecución de recursos para el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

CUARTA - VINCULATORIEDAD DE LOS COMPROMISOS Y MECANISMO DE GARANTÍA INSTITUCIONAL:

Para asegurar la plena eficacia y exigibilidad de los compromisos asumidos en el presente convenio marco, las partes acuerdan que las obligaciones aquí definidas constituyen compromisos institucionales de obligatorio cumplimiento, cuya ejecución no depende de la voluntad política coyuntural ni de cambios en la administración pública, sino de la necesidad de garantizar la continuidad, estabilización y operación del sistema de disposición final de residuos sólidos del área metropolitana de Bucaramanga. En consecuencia, las partes convienen que, una vez suscrito el presente convenio marco, formularán y radicarán de manera conjunta una solicitud dirigida a la autoridad judicial que conoce el cumplimiento de las órdenes impartidas respecto del Relleno Sanitario El Carrasco, con el fin de que este instrumento sea incorporado, como anexo vinculante, al Plan de Acción de Largo Plazo definido en el marco de la orden judicial ordenado mediante el Auto de 26 de Abril de 2024 emitido por el juez Quince Administrativo de Bucaramanga.

La inclusión del convenio marco dentro del Plan de Acción de Largo Plazo tendrá los siguientes efectos:

1. Elevará los compromisos aquí contenidos a la categoría de obligaciones institucionales exigibles judicialmente, cuyo cumplimiento podrá ser verificado por el juez competente, la autoridad ambiental, los organismos de control y las entidades de gestión del riesgo.
2. Blindará la ejecución de las fases del proyecto frente a cambios de administración, garantizando la continuidad de las obligaciones de financiación, transferencia de recursos y ejecución técnica previstas en el presente convenio marco y en los instrumentos derivados.





	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 13 de 21

- Permitirá avanzar en la implementación de las acciones definidas en el PAE, asociado al Decreto 279 de 2024 de la alcaldía de Bucaramanga, en los términos de la Ley 1523 de 2012.
- Consolidará una obligación conjunta, coordinada y verificable, en la que cada entidad firmante deberá cumplir sus aportes financieros, administrativos y operativos conforme a su competencia y dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la suscripción de los convenios específicos o actos administrativos de transferencia de recursos que se requieran para ejecutar cada fase.

De esta manera, la suscripción del convenio marco, acompañada de su incorporación formal al Plan de Acción de Largo Plazo mediante solicitud conjunta, lo convierte en un compromiso de ciudad y no simplemente en un compromiso del gobierno de turno, garantizando que las acciones estructurales para la estabilización del servicio público de aseo y el desarrollo de la planta de separación mecánica y transformación del sitio de disposición final hacia un Parque tecnológico y Ambiental, se mantengan obligatorias y fiscalizables.

QUINTA- VALOR DEL CONVENIO: Por la naturaleza jurídica del presente instrumento, este convenio marco no implica apropiación, compromiso, obligación ni ejecución presupuestal alguna por parte de las entidades firmantes. Su finalidad es establecer las bases de cooperación, los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos, y el marco de articulación interinstitucional que permitirá la estructuración y futura ejecución de los proyectos estratégicos aquí referenciados. En consecuencia, el convenio marco carece de valor económico propio, dado que toda afectación presupuestal se realizará únicamente mediante los convenios interadministrativos específicos derivados o mediante los actos administrativos de transferencia de recursos que adopte cada entidad, según la modalidad jurídica que resulte procedente. Se deja expresamente establecido que no se efectuarán desembolsos ni transferencias de recursos en virtud de este convenio marco. Cualquier operación financiera, compromiso presupuestal, distribución de cargas, obligaciones económicas o ejecución material de actividades solo se configurará mediante los convenios específicos posteriores, cada uno de los cuales deberá contar con estudios previos, disponibilidad presupuestal, registro de compromiso, requisitos de perfeccionamiento y demás exigencias legales aplicables.

SEXTA – PLAZO: El presente Convenio Marco tendrá vigencia hasta la culminación total de las actividades, obligaciones y fases previstas para el proyecto integral de transformación del sitio de disposición final hacia un Parque Tecnológico y Ambiental y la implementación de la Planta de Separación Mecánica, incluyendo la estructuración, desarrollo y cierre técnico de la Fase 1 – Inicio, así como de las Fases 2 y 3, o de las etapas que las partes definan en los convenios derivados o actos administrativos que se expidan para su ejecución. El plazo del convenio se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se elaborará una vez las partes verifiquen el cumplimiento de los requisitos internos de formalización y de los procedimientos administrativos necesarios para su entrada en operación. La vigencia del convenio se extenderá hasta la finalización del cronograma integral del proyecto, conforme a la programación multianual acordada en los instrumentos derivados y en los documentos técnicos que soportan el desarrollo de

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 14 de 21

cada fase. En consecuencia, la duración del convenio no se encuentra limitada por un número fijo de meses, sino que estará sujeta al tiempo requerido para ejecutar de manera completa y coordinada todas las actividades previstas en el marco del objeto del convenio, garantizando la continuidad institucional del proyecto y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acta de inicio es el documento mediante el cual se formaliza la entrada en operación del presente Convenio Marco, y en ella se dejarán constancia los aspectos esenciales para su aplicación, incluyendo la identificación del instrumento, la fecha de suscripción, la fecha de inicio de su vigencia operativa, la conformación de los mecanismos de coordinación, el señalamiento del alcance inicial de las actividades a desarrollar y cualquier otro elemento que las partes consideren necesario para efectos de control y seguimiento. Al tratarse de un convenio marco sin ejecución directa de recursos, el acta de inicio no incluirá aspectos relativos a valor o garantías, salvo que alguna condición administrativa particular lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de ejecución de cada una de las fases, actividades o proyectos que se desarrollen en virtud del presente convenio será determinado de manera independiente en los convenios interadministrativos específicos derivados o, en su caso, en los actos administrativos que formalicen la transferencia de recursos. Cada instrumento derivado deberá establecer su propio objeto concreto, cronograma, plazo de ejecución, acta de inicio, condiciones técnicas y demás requisitos legales según la complejidad y naturaleza del proyecto correspondiente, sin perjuicio de la vigencia general del presente Convenio Marco, la cual permanecerá hasta la culminación integral de todas las fases previstas.

SÉPTIMA - DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS: Los recursos que aporten el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** en virtud de los convenios interadministrativos específicos derivados o, en su caso, mediante actos administrativos de transferencia, tendrán destinación específica y restringida, y deberán ser aplicados exclusivamente al desarrollo de las actividades, fases, componentes y proyectos definidos en dichos instrumentos derivados, conforme a la programación técnica, presupuestal y operativa aprobada para cada intervención. Dicha destinación específica comprenderá, según corresponda, las actividades asociadas a la estructuración, diseño, construcción, implementación, puesta en marcha y operación inicial de la Planta de Separación Mecánica de Residuos Sólidos Urbanos y de los demás proyectos vinculados a la transformación del sitio de disposición final, en los términos definidos por el Plan de Acción Específico, Plan de Acción a Largo Plazo y los documentos técnicos que soportan el presente convenio marco. Los recursos no podrán ser redirigidos, reasignados o utilizados para fines diferentes a los expresamente autorizados en los convenios derivados o actos administrativos correspondientes. Toda aplicación presupuestal deberá ser verificable, trazable y coherente con los principios de planeación, legalidad del gasto y responsabilidad fiscal, así como con los instrumentos de desarrollo territorial vigentes para cada entidad. La correcta destinación y ejecución de los recursos quedará sometida a los mecanismos de seguimiento, control y supervisión que se establezcan en los convenios derivados, sin perjuicio de las competencias de los organismos de control y de las obligaciones de reporte y transparencia que correspondan a las entidades participantes.

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 15 de 21

OCTAVA - PACTO DE CONOCIMIENTO, DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD: Las partes manifiestan que conocen plenamente el alcance jurídico, técnico y administrativo del presente Convenio Marco, así como las competencias, obligaciones y compromisos que cada una asume en su calidad de entidad participante. En tal virtud, reconocen que las actuaciones derivadas del convenio se enmarcan en el cumplimiento de deberes constitucionales y legales orientados a garantizar la continuidad, estabilidad y transformación del sitio de disposición final de residuos sólidos, prevaleciendo en todo momento el interés general que fundamenta este instrumento. Cada una de las entidades firmantes se obliga a desplegar, en el desarrollo del convenio y de sus instrumentos derivados, los más altos estándares de diligencia, profesionalismo, buena fe, coordinación interinstitucional y cuidado administrativo, de manera que las actividades programadas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y sujeción estricta a la normatividad aplicable. Las partes aceptan expresamente que cualquier incumplimiento, obstrucción, omisión o comportamiento que afecte la ejecución del convenio, su cronograma o los compromisos derivados de él, generará las consecuencias jurídicas a que haya lugar según el ordenamiento vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales, disciplinarias o contractuales que puedan derivarse para la entidad obligada. En consecuencia, las partes reconocen que los compromisos aquí asumidos son vinculantes, exigibles y de obligatorio cumplimiento, y se obligan a adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la continuidad institucional y el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio.

NOVENA – CESIÓN: El presente Convenio Marco se celebra en atención a la naturaleza jurídica, competencias constitucionales y legales, y responsabilidades propias de cada una de las entidades firmantes, las cuales resultan *intuitu personae* y no son transferibles a terceros. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de este convenio, ni delegar en personas naturales o jurídicas externas el cumplimiento de las funciones que le son propias dentro del marco del objeto convenido. Cualquier cesión, sustitución de partes o transferencia de obligaciones se tendrá por inexistente y no producirá efecto jurídico alguno, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales y administrativas que pudieran derivarse por su intento o ejecución.

DÉCIMA - COMITÉ TÉCNICO TRIPARTITO DE COORDINACIÓN: Créase el Comité Técnico Tripartito de Coordinación, como instancia permanente de articulación, coordinación técnica y seguimiento del presente convenio marco, el cual estará integrado por tres (3) delegados con derecho a voz y voto designados por cada una de las entidades firmantes, así:

- Tres (3) delegados del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;
- Tres (3) delegados del DEPARTAMENTO DE SANTANDER;
- Tres (3) delegados de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – EMAB.

Los delegados deberán contar con perfil técnico, jurídico, administrativo o financiero, según la naturaleza de las funciones del Comité, y actuarán en representación institucional de la entidad que los designe. La participación en el Comité no implica

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 16 de 21

delegación de competencias legales ni sustitución de las funciones propias de los representantes legales o de las autoridades administrativas competentes.

El Comité actuará como instancia de coordinación interinstitucional de carácter técnico, y sus decisiones se circunscriben al ámbito de recomendación, seguimiento y articulación previsto en el presente convenio marco.

PARÁGRAFO. Una vez iniciado el presente convenio, las entidades firmantes acordarán y expedirán de manera conjunta un Reglamento Interno del Comité Técnico Tripartito, mediante el cual se desarrollarán las reglas de funcionamiento, convocatoria, quórum, votación, adopción de decisiones, roles de los delegados, funciones de la Secretaría Técnica, manejo de la información y demás aspectos operativos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones del Comité.

El Reglamento Interno deberá adoptarse mediante acta o instrumento conjunto suscrito por las entidades, sin que su expedición implique modificación del objeto, alcance u obligaciones del presente convenio marco. Hasta tanto se adopte dicho reglamento, el Comité podrá sesionar y ejercer sus funciones conforme a las reglas mínimas establecidas en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA - SEGUIMIENTO, INFORMES Y CONTROL: La EMAB presentará a las entidades territoriales informes trimestrales sobre el avance técnico, jurídico, administrativo y financiero de las actividades relacionadas con la Fase 1 y, posteriormente, con las fases restantes del proyecto, conforme al cronograma establecido. Los informes deberán incluir, como mínimo:

- a) Estado de ejecución de cada actividad.
- b) Avances físicos y técnicos.
- c) Identificación de riesgos y medidas de mitigación.
- d) Requerimientos adicionales de soporte institucional.
- e) Revisión de cumplimiento del Plan de Acción a Largo Plazo.
- f) Compilación documental actualizada.

El **MUNICIPIO** y el **DEPARTAMENTO** podrán solicitar informes extraordinarios cuando lo consideren necesario, así como realizar visitas técnicas o administrativas de verificación.

DÉCIMA SEGUNDA - INCORPORACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN DE LARGO PLAZO Y AL PROCESO JUDICIAL: Las partes se obligan a formular y radicar ante la autoridad judicial competente una solicitud conjunta de incorporación del presente Convenio Marco como instrumento vinculante dentro del Plan de largo plazo requerido mediante auto del 26 de abril de 2024, por parte del Juzgado 15 Administrativo De Bucaramanga. La incorporación del convenio a dicho plan de acción genera:

- a) Vinculación institucional obligatoria.
- b) Supervisión judicial del cumplimiento.
- c) Continuidad independientemente del gobierno de turno.
- d) Incorporación a los instrumentos de planeación territorial.
- e) Seguridad jurídica para convenios derivados y transferencias.

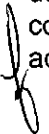
	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 17 de 21

DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: Las partes serán responsables por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente convenio y en los instrumentos derivados. Dicho incumplimiento generará las consecuencias jurídicas previstas en la normatividad vigente, incluyendo responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria y, de ser el caso, contractual. El estándar de conducta exigido será el de diligencia técnica, planeación adecuada, coordinación interinstitucional y gestión eficiente, conforme a los principios de la función administrativa.

DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIONES: Cualquier adición, ajuste o modificación al presente convenio deberá efectuarse mediante otrosí o acta modificatoria suscrita por los representantes legales de todas las entidades participantes, previo concepto del Comité Técnico y verificación de la compatibilidad de los cambios con el Plan de acción a largo plazo, el cronograma del proyecto y el marco de competencias institucionales.

DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente convenio marco se rige por: **a)** La Constitución Política, en particular los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y función administrativa. **b)** La Ley 489 de 1998 y normas de organización administrativa. **c)** Las normas sectoriales de servicios públicos domiciliarios aplicables a la EMAB en su condición de empresa de servicios públicos. **d)** La Ley 1523 de 2012, en lo pertinente a la gestión del riesgo. **e)** Los principios generales del derecho público. No será aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), salvo en lo que expresamente remita la ley o resulte compatible con la naturaleza del convenio.

DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS: Dado que el presente instrumento tiene la naturaleza de convenio marco interadministrativo y no implica ejecución directa de recursos, no será exigible la constitución de garantías para su suscripción ni durante su vigencia. La exigencia de garantías únicamente procederá en los convenios interadministrativos específicos derivados o en los actos administrativos que dispongan la transferencia de recursos, siempre que dichos instrumentos comporten obligaciones de ejecución a cargo de alguna de las partes o de terceros contratistas. En los convenios derivados que impliquen manejo, administración o ejecución de recursos públicos por parte de la EMAB S.A. E.S.P., esta deberá exigir a los contratistas finales la constitución de las pólizas y garantías que resulten procedentes de acuerdo con su régimen jurídico, su Manual de Contratación o la normativa aplicable, incluyendo, según corresponda, garantías de cumplimiento, manejo de recursos, responsabilidad civil extracontractual, calidad del servicio u otras que resulten necesarias para proteger el interés público. En todo caso, las garantías que se constituyan en desarrollo de los convenios derivados deberán incluir como asegurados o beneficiarios al Municipio de Bucaramanga y al Departamento de Santander, en proporción a los aportes financieros o compromisos asumidos por cada uno en el respectivo instrumento, con el fin de asegurar la protección integral de los recursos públicos destinados al proyecto. La exigencia, aprobación, control y eventual modificación de las garantías se realizará conforme a las reglas del instrumento derivado correspondiente y a los principios de gestión fiscal, transparencia y responsabilidad administrativa.




	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 18 de 21

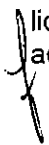
DÉCIMA SÉPTIMA - PACTO POR LA TRANSPARENCIA: Las partes suscriben el presente convenio marco bajo un Pacto por la Transparencia, mediante el cual se obligan a garantizar que todas las actuaciones, decisiones, gestiones administrativas y procesos contractuales que se desarrollen en virtud de los convenios específicos derivados o de los actos administrativos de transferencia se ajusten estrictamente a los principios de transparencia, moralidad, publicidad, imparcialidad, eficiencia y responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y en la normativa vigente. En consecuencia, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – EMAB** - se comprometen a:

- a) Asegurar la publicidad oportuna y completa de la información relacionada con los instrumentos derivados que impliquen ejecución de recursos.
- b) Abstenerse de incurrir en cualquier práctica, conducta u omisión que pueda vulnerar los principios de la función administrativa o afectar la integridad de los recursos públicos.
- c) Implementar mecanismos de control interno y seguimiento que garanticen la trazabilidad de los procesos, la verificación de la destinación específica de los recursos y el acceso a la información por parte de las autoridades competentes y los organismos de control.
- d) Reportar al Comité Técnico cualquier circunstancia que pueda comprometer la transparencia o integridad de la gestión contractual o administrativa relacionada con el proyecto.

Este pacto constituye una obligación esencial del convenio marco y será exigible durante toda su vigencia y en cada uno de los instrumentos derivados que se suscriban para su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: Una vez culminadas todas las actividades, fases, obligaciones y compromisos derivados del presente Convenio Marco, las partes procederán a su liquidación bilateral, dejando constancia del cumplimiento de los compromisos institucionales, de los resultados obtenidos y del estado final de los instrumentos derivados suscritos durante su vigencia. La liquidación deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación del cumplimiento integral del objeto del convenio marco, mediante acta suscrita por los representantes autorizados de las entidades participantes, en la cual se dejará constancia de los aspectos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros que correspondan, así como de cualquier obligación pendiente por parte de alguna de las entidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si alguna de las partes no comparece a la liquidación, pese a la notificación o convocatoria formal realizada por la entidad responsable de adelantar el trámite, o si las partes no logran acuerdo respecto del contenido del acta de liquidación dentro del término establecido, cualquiera de las entidades firmantes podrá proceder a efectuar la liquidación unilateral, dejando constancia de los hechos relevantes, las gestiones realizadas y las obligaciones pendientes. La liquidación unilateral deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para la liquidación bilateral y se notificará a las demás entidades, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales o disciplinarias que puedan derivarse.




	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 19 de 21

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio Marco se perfecciona con la firma de los representantes legales de las entidades intervinientes, previo cumplimiento de los procedimientos internos de autorización y competencia aplicables en cada una de ellas. Para los efectos de este convenio marco, la firma constituye su perfeccionamiento jurídico y habilita su entrada en vigor, sin que se requiera registro presupuestal, aprobación de garantías ni otros requisitos propios de instrumentos con ejecución directa de recursos, por cuanto este convenio no comporta compromisos financieros ni ejecución material de actividades. La ejecución operativa del convenio comenzará con la suscripción del Acta de Inicio, documento mediante el cual se formalizará el inicio de las actividades de coordinación, estructuración técnica y articulación institucional previstas en el presente instrumento. Los requisitos presupuestales, garantías, actos administrativos y demás exigencias legales solo serán aplicables a los convenios específicos derivados o instrumentos de transferencia que comporten ejecución de recursos o realización de actividades materiales.

VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y ANEXOS: Forman parte integral del presente Convenio Marco los documentos técnicos y administrativos que sustentan su celebración, entre ellos:

- a) El Plan de Acción Específico – PAE adoptado mediante Decreto 0279 de 2024.
- b) El documento técnico “Proyectos Estratégicos EMAB” y la estructura preliminar de fases del proyecto de Planta de Separación Mecánica.
- c) El estudio de prefactibilidad y los análisis técnicos aportados por la EMAB que fundamentan las fases y actividades del proyecto.
- d) Los documentos previos, estudios o soportes que correspondan al proceso de estructuración y planeación del convenio.
- e) Cualquier otro documento técnico, jurídico o administrativo que las partes acuerden incorporar mediante acta y que resulte necesario para la adecuada ejecución del convenio.

Los documentos aquí referidos se entienden incorporados al convenio para todos los efectos legales y servirán como base para la formulación de los convenios derivados y demás instrumentos que se adopten para la ejecución de las fases del proyecto.

VIGÉSIMA PRIMERA – COMUNICACIONES: Las comunicaciones relacionadas con el presente Convenio Marco deberán realizarse por escrito y se entenderán válidamente efectuadas cuando sean remitidas a las direcciones físicas o electrónicas que cada entidad haya designado.

Para la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – EMAB**, las comunicaciones se enviarán al correo electrónico institucional que esta determine para efectos del presente convenio.

Para el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, las comunicaciones se remitirán a la dependencia o correo institucional que se indique mediante el acta de inicio o por comunicación formal de la entidad.

Para el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, las comunicaciones podrán enviarse al correo electrónico que sea informado por el supervisor designado para el convenio.



	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 20 de 21

Cualquier modificación en los datos de contacto deberá ser informada por escrito a las demás partes y surtirá efectos a partir de su recepción.

VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, ni en disposición legal alguna que las adicione, modifique o sustituya. Así mismo, se obligan a informar de manera inmediata cualquier situación sobreviniente que configure causal de inhabilidad o incompatibilidad, para que sea atendida conforme a la normativa aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por imposibilidad física, técnica, jurídica o administrativa que haga inviable la continuidad del objeto; por causas legales que ordenen o hagan necesaria su terminación; por cumplimiento integral del objeto y de las fases establecidas; o por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las entidades, incluyendo la destinación indebida de recursos o la afectación sustancial del desarrollo del convenio. La terminación del convenio marco no afectará la validez ni la ejecución de los convenios derivados que se encuentren vigentes, salvo cuando la causal determinante haga objetivamente incompatible su continuidad.

VIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: La información que sea entregada, conocida o intercambiada entre las partes con ocasión del presente convenio y que tenga carácter reservado será tratada como confidencial. En consecuencia, las partes, por el solo hecho de la firma del presente instrumento, se obligan a no revelar, difundir, comentar, copiar, analizar ni utilizar dicha información para fines distintos a los previstos en este convenio, ni a ponerla a disposición de terceros sin autorización previa y escrita de la entidad titular de la información. Esta obligación incluye la prohibición de emplear la información en beneficio propio o de terceros, así como su duplicación, transferencia o divulgación por cualquier medio. Las partes se comprometen igualmente a no vulnerar derechos de autor ni propiedad intelectual asociados a documentos, productos, informes o insumos técnico-administrativos que lleguen a conocer en virtud del convenio, y a mantener absoluta reserva sobre ellos mientras conserven su naturaleza confidencial o mientras sean manejados como información estratégica, reservada, sensible o protegida por normas de secreto empresarial. En desarrollo de lo anterior, las partes se obligan a: manejar con estricta confidencialidad la información que les sea entregada y toda aquella que se genere a partir de ella; abstenerse de emplearla en beneficio propio o de terceros en tanto permanezca en régimen de reserva; y solicitar autorización escrita a la entidad titular para cualquier publicación, difusión o referencia pública relativa al contenido del convenio o a los documentos derivados del mismo, presentando el texto respectivo con un mes de antelación a su eventual divulgación.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no regulado expresamente en el presente convenio marco interadministrativo, se entienden incorporadas y aplicables las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que gobiernan la organización administrativa, la función pública, la cooperación interinstitucional, la gestión fiscal y los demás aspectos propios de los convenios interadministrativos celebrados entre

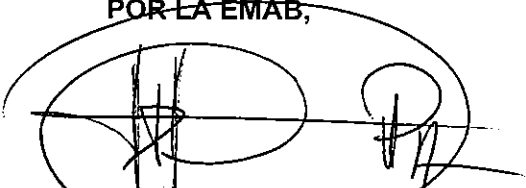



	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 2.0
		Fecha de aprobación: Abril-13-2023
		Página 21 de 21

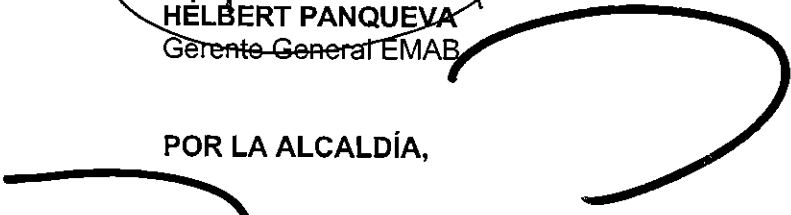
entidades públicas. Las partes reconocen que tales disposiciones complementan e integran este instrumento para todos los efectos legales.

En constancia se firma en Bucaramanga, a los doce (12) de diciembre de 2025.

POR LA EMAB,


HELBERT PANQUEVA
Gerente General EMAB

POR LA ALCALDÍA,


JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Alcalde (D) de Bucaramanga

POR EL DEPARTAMENTO,


M.G. (r) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Proyectó aspectos jurídicos: Yesid Pimiento Castillo – Asesor Externo EMAB
Revisó aspectos técnicos: Javier Mauricio Carrillo Quintero – Director de Planeación Organizacional EMAB
Revisó aspectos jurídicos: Jhan Marco Castillo Reyes – Jefe de la Oficina Jurídica Gobernación de Santander
Revisó aspectos jurídicos: Jairo Ignacio Lozano Castaño – Secretario Jurídico de la Alcaldía de Bucaramanga
Aprobó aspectos jurídicos: CPS Despacho de la Alcaldía de Bucaramanga